

San Juan de Pasto, 11 de mayo de 2026

Señores:




INTERESADOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO N° 001-C.M.A-2026

Referencia: PRESTACION DE SERVICIOS DE INTERMEDIACION DE SEGUROS Y ASESORIA PARA EL MANEJO CONTRATACION Y ADMINISTRACION DEL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA PROTECCION DE LAS PERSONAS, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASTO UAE SETP AVANTE ASI COMO AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL

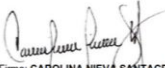
Cordial saludo:

En atención a las Solicitudes que fueron allegadas a la Plataforma de Colombia Compra Eficiente SECOP II dentro del término establecido en el cronograma para que se proceda a su Limitación a Mipymes la UAE SETP AVANTE realizó el respectivo estudio de las mismas y procede a entregar las siguientes respuestas y/o aclaraciones, así:

I.- DOCUMENTO DE SOLICITUD: AVIA SEGUROS.

 <p>Bogotá D.C. 07 de mayo de 2026</p> <p>Señores LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASTO-UAE SETP AVANTE Nariño</p> <p>REFERENCIA: SOLICITUD LIMITACION MIPYME CONCURSO DE MERITOS No. 001-C.M.A-2026</p> <p>El suscrito RODRIGO GALVIS LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 79.720.914 de Bogotá, en mi calidad de Representante Legal de AVIA CORREDORES DE SEGUROS S.A. NIT 860.056.784-7, me permito informarle que manifiesto interés de solicitar limitación de la convocatoria correspondiente al concurso de méritos en referencia a Mipyme Nacional, basados en el artículo 5 del Decreto No 1860 de 2021, el cual manifiesta que:</p> <p>[...] Artículo 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. Y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p>*Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. [ver concepto de Colombia Compra Eficiente para procesos de intermediación de seguros con valor de cero pesos adjunto a la presente comunicación].2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos	 <p>aplicable a cada Proceso de Contratación. (...)</p> <p>Así mismo manifiesto:</p> <p>Que, por la condición de tamaño empresarial con corte al 31 de diciembre de 2025, y el número de funcionarios, pertenezco al tamaño de pequeña, de conformidad con lo establecido en artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 el cual modificó el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 para lo cual se anexa certificación de la señora CLARA INES PIRA UMBARILA, quien funge como Revisora Fiscal Principal de esta empresa, junto con la copia de su tarjeta profesional.</p> <p>De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA:</p> <p>Lo anterior de acuerdo con la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:</p> <table border="1"><tr><td>Ingresos por actividad ordinaria</td><td>\$ 2.357.648.083</td></tr><tr><td>Clase de Empresa:</td><td>PEQUEÑA</td></tr><tr><td>Activo total de la Empresa:</td><td>\$1.554.649.432</td></tr><tr><td>Activo total de la Empresa:</td><td>1.092.113 SMMLV</td></tr><tr><td>No. De Trabajadores Totales:</td><td>12</td></tr></table> <p>Que la sociedad tiene más de un año de constituida, razón por la cual se adjunta certificado de constitución en la Cámara de Comercio de Bogotá.</p> <p> Firma: RODRIGO GALVIS LÓPEZ Identificación No. 79.720.914 de Bogotá Representante Legal.</p>	Ingresos por actividad ordinaria	\$ 2.357.648.083	Clase de Empresa:	PEQUEÑA	Activo total de la Empresa:	\$1.554.649.432	Activo total de la Empresa:	1.092.113 SMMLV	No. De Trabajadores Totales:	12
Ingresos por actividad ordinaria	\$ 2.357.648.083										
Clase de Empresa:	PEQUEÑA										
Activo total de la Empresa:	\$1.554.649.432										
Activo total de la Empresa:	1.092.113 SMMLV										
No. De Trabajadores Totales:	12										

II.- DOCUMENTO DE SOLICITUD: CONRADO SANTACRUZ

<p>Señores LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASTO - UAE SETP AVANTE Nariño</p> <p>REFERENCIA: SOLICITUD LIMITACIÓN MIPYME CONCURSO DE MÉRITOS No. 001-C.M.A-2026</p> <p>La suscrita CAROLINA NIEVA SANTACRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.251.676, en mi calidad de Representante Legal de CONRADO SANTACRUZ HAMMERLE & CIA LTDA, NIT 891200423-3, me permito informarle que manifiesto interés de solicitar limitación de la convocatoria correspondiente al concurso de méritos en referencia a Mipyme Nacional, basados en el artículo 5 del Decreto No. 1860 de 2021, el cual manifiesta que:</p> <p>(...) Artículo 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3, y 2.2.1.2.4.2.4, de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p>*Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (ver concepto de Colombia Compra Eficiente para procesos de intermediación de seguros con valor de cero pesos adjunto a la presente comunicación). 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus 	<p style="text-align: right;"></p> <p>veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. (...)</p> <p>Así mismo manifiesto:</p> <p>Que, por la condición de tamaño empresarial con corte al 31 de diciembre de 2025, y el número de funcionarios, pertenezco al tamaño de micro empresa, de conformidad con lo establecido en artículo 34 de la Ley 2099 de 2020 el cual modificó el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual se adjunta el certificado de Cámara de Comercio de Pasto.</p> <p>De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA:</p> <p>Lo anterior de acuerdo con la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:</p> <table border="1"> <tr> <td>Ingresos por actividad ordinaria</td> <td>\$ 1.613.839.288</td> </tr> <tr> <td>Clase de Empresa:</td> <td>MICRO EMPRESA</td> </tr> </table> <p>Que la sociedad tiene más de un año de constituida (constituida desde el 27 de marzo de 1971), razón por la cual se adjunta certificado de constitución en la Cámara de Comercio de Pasto.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Firma: CAROLINA NIEVA SANTACRUZ Identificación No. 27.251.676 Representante Legal</p> <p style="font-size: small;">CONRADO SANTACRUZ HAMMERLE & CIA LTDA • Calle 20 No. 42-36, Barrio Morasaurio • Pasto, Nariño Tel: 3008580721 / 3008580770 • conradosantacruz@gmail.com SOLICITUD LIMITACIÓN MIPYME - CONCURSO DE MÉRITOS No. 001-C.M.A-2026</p>	Ingresos por actividad ordinaria	\$ 1.613.839.288	Clase de Empresa:	MICRO EMPRESA
Ingresos por actividad ordinaria	\$ 1.613.839.288				
Clase de Empresa:	MICRO EMPRESA				

RESPUESTA:

Frente a las solicitudes presentadas y en virtud a que las mismas versan sobre la misma petición, la UAE SETP AVANTE, luego de efectuar el análisis jurídico correspondiente del presente proceso de selección y del marco normativo aplicable, considera que no resulta procedente limitar el presente concurso de méritos a MIPYMES.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, establece como presupuesto esencial para limitar la convocatoria a MIPYMES que el valor del proceso de contratación sea inferior al umbral definido por la norma.

En el presente caso, el proceso corresponde a un concurso de méritos para la selección de intermediario de seguros, respecto del cual no existe erogación presupuestal a cargo de la Entidad, toda vez que la remuneración del corredor de seguros se encuentra a cargo de la compañía aseguradora adjudicataria del programa de seguros, conforme a lo dispuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio y lo señalado expresamente en el proyecto de pliego de condiciones.

En consecuencia, el presente proceso carece de apropiación presupuestal y de un valor económico determinado que permita efectuar la comparación objetiva exigida por la norma frente al umbral previsto para la limitación a MIPYMES.

Si bien el interesado aporta documentación relacionada con su clasificación empresarial y tiempo de existencia, la Entidad considera que en el presente proceso no se configura uno de los presupuestos habilitantes esenciales previstos en la normativa para limitar la convocatoria.

Adicionalmente, la Entidad considera que mantener el proceso abierto garantiza de mejor manera los principios de libre competencia, pluralidad de oferentes, igualdad y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Por lo anterior, la UAE SETP AVANTE no accederá a limitar la convocatoria del Concurso de Méritos Abierto No. 001-C.M.A.-2026 a MIPYMES nacionales.

La UAE SETP AVANTE agradece las observaciones formuladas, las cuales contribuyen al fortalecimiento técnico, jurídico y competitivo del presente proceso de selección.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes,

Atentamente,

-ORIGINAL FIRMADO-
JORGE ARMANDO DAZA MUÑOZ
GERENTE GENERAL UAE SETP AVANTE

Revisión y aprobación: Aracely Chamorro Hernández
Directora Administrativa y Financiera UAE SETP AVANTE

Revisión: Jacqueline Gutiérrez
Profesional Gestión de Calidad
Dirección Administrativa y Financiera UAE SETP AVANTE

Revisión Jurídica: Andrés Felipe Agreda Hernández
Coordinador Área Jurídica de la UAE SETP AVANTE

Proyección Jurídica: Luis Eduardo Solarte Pastás
Profesional del Área Jurídica y Contratación UAE SETP AVANTE

Avante
SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO